



MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas del día veintisiete de marzo de dos mil diecisiete.

Vista y admitida la solicitud de información pública, recibida en esta Unidad el veintiuno de marzo de dos mil diecisiete, identificada con el número MH-2017-0079, presentada por **xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx** mediante la cual solicita: el o los documentos con el detalle de lo establecido en la UAIP/RES.0067.1/2017, donde se demuestren los análisis prácticos y las consultas telefónicas realizadas a diferentes proveedores inclusive los datos de los mismos, así como la información que se recabo y supuestamente se utilizó para establecer las “características técnicas generales” de los equipos que fueron incorporadas en el proceso de la Licitación Abierta DR CAFTA LA 10/2016 por el Sr. xxxxxxxxxxxxxxxx, Jefe Sección Licitaciones y Concursos del DACI en la adecuación conjunta de las bases del proceso en mención en las páginas 8 a 16, durante el periodo que estuvo a “préstamo” el cañón RICOH PJ X2240 CODE Y043-17 propiedad de la empresa RICOH DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V. y que fue proporcionado por la jefatura antes mencionada según la UAIP/RES.68 y 69.1/2016. La información solicitada se requiere para los años 2015, 2016 y 2017.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2017-0079 por medio electrónico el veintiuno de marzo del presente año a la Dirección de General de Administración específicamente al Departamento de Mantenimiento y Servicios, la cual pudiese tener en su poder la información solicitada por el peticionario.

En respuesta, la Jefe del Departamento de Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Administración, en fecha veintiuno de marzo del presente año, relacionando la solicitud de información aclaró mediante correo electrónico que “... **No se cuenta con informe de los análisis ni registros telefónicos...**”

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66 y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE:** I) **ACLÁRESE** a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx que según lo expresado por la Jefa del Departamento de Mantenimiento y Servicios de la Dirección General de Administración, que en relación a su solicitud de información no se cuenta con informe de los análisis ni registros telefónicos; y II) **NOTIFÍQUESE** la presente, resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.

**LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.**

Versión pública de conformidad
al artículo 30 de la LAIP por
contener datos de terceros.